



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

# Ordenanza N° 314-MDA

Ate, 25 de Julio de 2013

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio de 2013, visto el Dictamen N° 002-2013-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79° inciso N° 3, numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972);

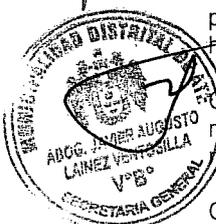
Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37° al 42°, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral probado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las Habilitaciones Urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 06 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central y la Av. La Molina clasificadas como vías arteriales con 45.00 ml y 38.00 – 47.00 ml respectivamente; Vía de Evitamiento y Separadora Industrial calificadas como vías expresas con 80.00 ml. c/u y Av. Los Frutales calificada como Colectora con 27.00 ml.;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector Catastral N° 07, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia que permita insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 07, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente;

Que, mediante Informes N° 029-2012-MDA/GDU-PLZM y N° 023-2013/MDA-GDU-SGPUC, del área Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, se determina la factibilidad de considerar la propuesta presentada, debiéndose tomar en cuenta las recomendaciones expuestas y, considerando que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por tanto deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 314-MDA

Que, mediante Dictamen N° 002-2013-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, referido al Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;**

**ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 07 DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (DEL SECTOR CATASTRAL 07)**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 001-2013-PI-GDU/MDA; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

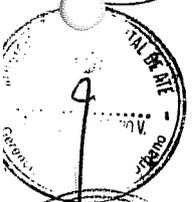
**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
*J. VENTOSILLA*  
DR. JAVIER A. LAINEZ VENTOSILLA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
*Oscar Benavides Majino*  
OSCAR BENAVIDES MAJINO  
ALCALDE